



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 75

Miércoles 3 de Abril

AÑO DE 1940

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 45 correspondiente al día 14 de Febrero de 1940, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Educación Nacional

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Concediendo a los Maestros de Primera Enseñanza, Mutilados de Guerra por la Patria, los beneficios que les reconoció la Orden Ministerial de 13 de Diciembre de 1938.

En cumplimiento de las facultades que me confiere el artículo 4.º de la Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1938 (B. O. del 16), y con objeto de que se pongan en práctica con la mayor urgencia los beneficios reconocidos por la misma a los maestros de Primera Enseñanza, pertenecientes al benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Maestros que se consideren comprendidos en la Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1938 (B. O. del 16), obtendrán escuela como propietarios provisionales en la provincia donde deseen ejercer el cargo, ajustándose a las normas que se establecen en los siguientes artículos.

Art. 2.º Como requisito previo, se incoará el expediente de dispensa de defecto físico, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta por las dependencias que han de tomar parte en el mismo, como fundamental para la dispensa de que se trata, la Real Orden de 27 de Enero de 1931, que en su artículo primero modifica la del 6 de Julio de 1912, en el sentido de que, «cuando con el uso de algún aparato ortopédico, el solicitante pueda suplir de modo suficiente la extremidad superior o inferior de que carezca, realizando todos los movimientos y ejercicios propios de la misma o disimular o corregir deformaciones o imperfecciones—circunstancias estas que se consignarán de modo expreso y terminante, tanto en el dictamen médico como

en el informe pedagógico que se acompaña a esta clase de expedientes—, podrá concederse la dispensa solicitada».

Art. 3.º Ultimado el citado expediente, y una vez que obre en la Junta provincial de Primera Enseñanza, el interesado presentará en dicho Organismo instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general, acompañada de los siguientes documentos que, así como la instancia, quedarán unidos al expediente de dispensa de defecto físico:

a) Copia del acta de la declaración médica de la Junta facultativa permanente, acreditativa de su condición de Mutilado de guerra útil.

b) Copia certificada del título profesional o, en su defecto, certificación de haber hecho el depósito para la expedición del mismo.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.

e) Dos avales de personas solventes, con arreglo al modelo oficial sobre conducta y antecedentes del interesado, en relación con el Movimiento Nacional.

Art. 4.º Con el informe reglamentario, la Junta provincial de Primera Enseñanza elevará el expediente completo a esta Dirección general, que, a la vista del mismo, ordenará, si procede, que dicho Organismo adjudique destino al interesado como Maestro propietario provisional, aplicándole las mismas normas que para cursillistas y del grado profesional establece la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Art. 5.º Para la adjudicación de Escuelas en propiedad, los Maestros a que se refiere la presente Orden tomarán parte en el Concurso de traslado que oportunamente se convoque, con los derechos que sobre ellos se especifiquen.

Art. 6.º La promoción de Maestros mutilados ingresará en el Escalafón general del Magisterio una vez que se hayan finalizado los cursillos de perfeccionamiento preceptuados en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de 13 de Diciembre último («B. O.» del 16) y ocuparán el lugar siguiente a las promociones de Maestros cursillistas y del Grado profesional que tengan reconocidos derechos con anterioridad. Estos Cursillos deben ser realizados, por lo menos, con un mes de antelación a la convocatoria del primer Concurso general de traslado que se anuncie, a fin de dictaminar los derechos que

correspondan a cada Maestro de la referida promoción en relación con las vacantes a proveer.

Art. 7.º El orden de prelación entre los Maestros mutilados se fijará por los Directores de los Cursillos de perfeccionamiento en vista de los méritos concurrentes en los interesados y de que harán testimonio en los ejercicios a que sean sometidos. Ultimada la lista o propuesta, el Tribunal la elevará a la Dirección general de Primera Enseñanza para su aprobación, y formación de la relación general.

Art. 8.º En todos los casos de igualdad de circunstancias o empate será decidida la situación de los interesados por la categoría que hubiese obtenido en el Ejército; Oficiales, Suboficiales, Cabos y Soldados. Si subsiste la equiparación se tendrán en cuenta las preferencias siguientes:

a) Mayor número de familiares muertos o mutilados en la Campaña liberadora de nuestra Patria, hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, debiendo considerarse como tales los españoles que fueron asesinados o torturados por el sadismo de la horda roja.

b) Mayor número de hijos.

c) Tiempo de servicios interinos o como sustituto en Escuelas nacionales.

d) Antigüedad en la terminación de la carrera.

e) Mayor edad.

Art. 9.º Al objeto de que pueda conocerse con exactitud el número de Maestros que comprenderá la promoción de Mutilados de Guerra por la Patria, se fija un plazo de un mes, a partir de la promulgación de la presente Orden, para que los interesados hagan uso del derecho reconocido, entendiéndose como renuncia al mismo el incumplimiento de cuanto se dispone.

Con el mismo fin, los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza darán cuenta a esta Dirección General de haberse iniciado el expediente de dispensa de defecto físico al formalizar la primera diligencia de mismo.

Art. 10. Para la resolución de cualquier duda y aclaraciones a que hubiera lugar, las Juntas provinciales de Primera Enseñanza se relacionarán con las Comisiones Inspectoras de Mutilados, a cuyas Dependencias se encarece presten su eficaz colaboración al cumplimiento

de cuanto se dispone, dando, además, conocimiento a los Maestros mutilados que dependan de las mismas de los beneficios reconocidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de Enero de 1940.—

El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Primera Enseñanza, Directores de Escuelas Normales, Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

898

## GUBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 77

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Aldeacentenera, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Septiembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 27 de Marzo de 1940.—  
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1582

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 78

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Logrosán, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Marzo de 1940.—  
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1583



**Secretaría  
de Orden Público**

**SALVOCONDUCTOS.**

**Circular**

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, en lo sucesivo los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, no expedirán salvoconductos para trasladarse a la provincia de Vizcaya, incluso Bilbao, debiendo los que tengan necesidad de este

documento, solicitarlo de mi Autoridad, por medio de instancia, cursada por la Alcaldía correspondiente e informada por ésta.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, queda sin efecto mi telegrama circular fecha 13 del actual, regulando la expedición de salvoconductos para Sevilla, para donde podrán expedirlos libremente.

Cáceres, 30 de Marzo de 1940.—  
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1631

**Delegación de Hacienda**

**ANUNCIO**

El próximo día diez de Abril, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
1.º	568j39	14 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	175
2.º	576j39	14 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	175
3.º	576j39	16 pañuelos de la mano, a 0'50 pesetas uno ..... 56'50 metros tejidos algodón, a 1'50 pesetas metro	8 84'75
		Total lote 3.º .....	92'75
4.º	496j39	5 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	62'50
5.º	220j40	30 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	375
6.º	207j40	44 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	550
7.º	218j40	23 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	287'50
8.º	218j40	8 kilos azúcar, a 2 pesetas kilo ..... 9 kilos de arroz, a 1'50 pesetas kilo ..... 59 madejas de hilados algodón, a 0'50 pesetas una ..... 5 pares sandalias de goma, a 5 pesetas una ..... 1'50 kilos de jabón, a 2 pesetas kilo .....	16 13'50 29'50 25 3
		Total lote 8.º .....	87
9.º	210j40	18'250 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	228'12
10	210j40	22 kilos de azúcar, a 2 pesetas el kilo .....	44
11	225j40	27 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	337'50
12	225j40	25 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	312'50
13	225j40	15 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	187'50
14	221j40	16'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	206'25
15	221j40	19 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	237'50
16	221j40	21 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	262'50
17	221j40	13 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo .....	162'50
18	221j40	20'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	256'25
19	221j40	21 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	262'50
20	221j40	21'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	278'75
21	221j40	21 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	262'50

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
22	221j40	21'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	278'75
23	221j40	18 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	225
24	221j40	18 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	225
25	221j40	20'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	256'25
26	221j40	17 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	212'50
27	231j40	24 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	300
28	231j40	24 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	300
29	231j40	22 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	275
30	231j40	21'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	278'75
31	231j40	14 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo..... 12 carretes de hilo, a una peseta uno .....	175 12
		Total lote 31 .....	187
32	217j40	2'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo..... 6 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo ..... 3 kilos de jabón, a 2 pesetas kilo.....	31'25 12 6
		Total lote 32 .....	49'25
33	480j39	106 metros tejidos algodón, a 1'50 pesetas metro..	159
34	387j39	37 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	462'50
35	628j39	1'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo..... 5 kilogramos de azúcar, a 2 pesetas kilo..... 63 metros tejidos algodón, a 1'50 pesetas metro ..	18'75 10 94'50
		Total lote 35 .....	123'25
36	41j940	10 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	125
37	145j40	37 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	368'75
38	121j40	19'50 kilogramos de azúcar, a 2 pesetas kilogramo ..... 10'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	39 131'25
		Total lote 38 .....	170'25
39	142j40	130 mazos de tripa seca de vaca, a 2 pesetas mazo	260
40	142j40	138 mazos de tripa seca de vaca, a 2 pesetas mazo	276
41	166j40	39'50 kilogramos de azúcar, o 2 pesetas kilogramo	79
42	166j40	24 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	300
43	166j40	4 pares sandalias, a 5 pesetas par..... 10 mazos de tripa seca de vaca, a 2 pesetas mazo.	20 20
		Total lote 43 .....	40
44	212j40	6 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo..... 7 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo ..... 9 kilos de jabón, a 2 pesetas kilo.....	75 14 18
		Total lote 44 .....	107

Se advierte a los licitadores:

- 1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de derechos reales.
- 2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.
- 3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.
- 4.º Los rematantes quedan obligados a vender las mercancías, si para este fin las adquiriesen, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.
- 5.º Los lotes se encuentran expuestos en la Delegación de Hacienda (Secretarías de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación).

Cáceres, 28 de Marzo de 1940.—El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Monja.

(117'60 pstas.)

1602



### JEFATURA DE MINAS Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

#### NOTIFICACION

Por la presente se hace saber para general conocimiento, que el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil ha tenido a bien aprobar los expedientes de los registros mineros llamados EMILIA número 6397, del término de Perales del Puerto, y CELINA número 6412, del mismo término municipal. Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sirviendo esta publicación como notificación personal a los interesados conforme indica el artículo 135 del reglamento de 16 de Junio de 1905, para el régimen de la minería.

Badajoz, 29 de Marzo de 1940.—  
El Ingeniero Jefe interino, Urbano Gamir.

1617

### Escuela Normal del Magisterio Primario

#### Convocatoria de Matrícula de Enseñanza libre

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 14 de Julio de 1939 y 12 de Febrero último, deberán solicitar matrícula y sufrir examen de Religión e Historia Sagrada y Religión y Moral, todos los alumnos y alumnas, sin excepción alguna, de los planes de 1914 y Cultural o preparatorio que terminaron sus estudios y no las han aprobado después.

Los alumnos y alumnas del Grado Profesional deberán aprobar la asignatura de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada que determina el artículo 4.º de la Orden de 14 de Julio de 1939.

Por cada asignatura se abonarán 18 pesetas en papel de pagos al Estado, una póliza de huérfanos del Magisterio de 0'50 y dos timbres móviles de 0'02.

Los impresos para las solicitudes se facilitarán en la Secretaría de este Centro.

Los Bachilleres abonarán lo indicado en la convocatoria fecha de ayer y además tantos timbres móviles de 0'25 pesetas como asignaturas en que se hayan de matricular.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los aspirantes.

Cáceres, 28 de Marzo de 1940.—  
El Secretario, Higinio Bullón Ramírez.—V.º B.º, el Director, Antonio Floriano.

1625

### Sección Provincial de Estadística

#### ESTADISTICA DE ENTIDADES DE POBLACION Y SUS EDIFICACIONES DE ESPAÑA

A los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que se citan

#### Circular

Finalizado con exceso el plazo de remisión por los Ayuntamientos del modelo 1 de la Estadística de Entidades de población y sus edificaciones, se participa por última vez a los Alcaldes y Secretarios de los Municipios que al final se expresan, que en el improrrogable plazo de cuatro

días, desde la publicación de la presente Circular, habrán de remitir el citado modelo número 1, con sujeción a las normas contenidas en la instrucción inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 11 de Diciembre último, en lo que respecta a prohibición de consignar edificios diseminados y hacer figurar en cambio éstos como entidades de población, con denominaciones propias, en evitación de devolución de documentos por esta Oficina.

Cáceres, 30 de Marzo de 1940.—  
El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

#### Ayuntamientos que se citan

Aceituna, Albalá, Alfa, Almoharín, Arroyomolinos de la Vera, Bohonal de Ibor, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabezuela del Valle, Cabrero, Cachorrilla, Campo (El), Cañamero, Cañaverál, Carrascalejo, Casas de Don Antonio, Collado, Conquista de la Sierra, Descargamaría, Fresnedoso de Ibor, Garciaz, Garganta la Olla, Gargantilla, Grimaldo, Guadalupe, Herguifuela, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Ibahernando, Jarai cejo, Jaraiz, Logrosán, Madrigal de la Vera, Madroñera, Marchagaz, Montánchez, Moraleja, Morcillo, Oliva de Plasencia, Peraleda de San Román, Pescueza, Piedras Albas, Portaje, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Salorino, Santa Cruz de la Sierra, Santiago de Carbajo, Santibáñez el Bajo, Sierra de Fuentes, Talaván, Talavera la Vieja, Tejada de Tiétar, Torno (El), Torviscoso, Torrecillas de la Tiesa, Torre de Don Miguel, Torre de Santa María, Torremocha, Torquemada, Valdefuentes, Valdehúncar, Valdemorales, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamestias, Villanueva de la Sierra y Zorita.

1636

## Alcaldías

### CARRASCALEJO

#### Anuncio

Plantilla de los empleados de toda clase de este Ayuntamiento, formada por el mismo en cumplimiento y a los efectos de la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Octubre de 1939.

#### A) Administrativos

Secretario del Ayuntamiento, con el haber anual de 3.000 pesetas.  
Escribiente temporero, 1.300.  
Depositario, 50.

#### B) Facultativos y Técnicos

Médico de asistencia pública domiciliaria, con 4.200 pesetas, incluido los quinquenios.  
Farmacéutico, 569'23.  
Inspector Municipal Veterinario, 2.600, incluido mejoras de cerdo.  
Practicante, 900 (vacante).  
Comadrona, 900 (vacante).

#### C) Servicios especiales

Ninguno.

#### D) Subalternos y Guardas municipales

Alguacil Voz pública, con el haber anual de 547'50.  
Guarda Municipal, 547'50 (vacante).  
Carrascalejo, 23 de Enero de 1940.—El Alcalde, Eduardo Echevarría.

447

### VALDECAÑAS

#### Edicto

#### Parroquia única

Don Victoriano Becerra Vega, Presidente de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades en la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 31 del actual en el local Escuela Mixta. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de TRES.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdecañas de Tajo, 16 de Marzo de 1940.—Victoriano Becerra.

1434

### VALDECAÑAS

#### Edicto

#### Comisión: Parte real

Don José de Guzmán Muñoz, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 31 en el local de esta Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de CUATRO contribuyentes vecinos y DOS forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no

obstante todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdecañas, 16 de Marzo de 1940.—José de Guzmán.

1434

### TORRE DE SANTA MARIA

Plantilla de funcionarios de todas clases de este Ayuntamiento, formada por el mismo en cumplimiento y a los efectos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

#### Administrativos

Secretario del Ayuntamiento, con el haber anual de 3.500 pesetas.

Auxiliar de Secretaría, con el haber anual de 1.460.

#### Facultativos y técnicos

Médico titular e Inspector Municipal de Sanidad, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Farmacéutico titular, con el haber anual de 449'50.

Veterinario titular e Inspector Municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria, con el haber anual de 2.011.

Practicante titular, con el haber anual de 750.

Comadrona titular, con el haber anual de 750.

#### Subalternos

Depositario Municipal, con el haber anual de 150 pesetas.

Aguacil, voz pública y encargado de la limpieza, 1.277'50 pesetas.

Sepulturero Municipal, con el haber anual de 75 pesetas.

Guarda Municipal, con el haber anual de 1.277'50.

Encargado de regir el reloj de la villa, con la gratificación anual de 125.

Torre de Santa María, 31 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente, Basilio Pérez.

465

### MIAJADAS

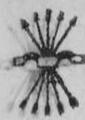
#### Edicto

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 29 de Enero del año en curso, acordó declarar responsables solidaria y mancomunadamente a los Concejales que formaban el Ayuntamiento de esta localidad en Febrero de 1936, de la cantidad 19.252 pesetas y 28 céntimos, a que ascendían los haberes devengados de los empleados municipales que fueron destituidos.

Lo que se publica para notificación de los Concejales Pedro Santos Rodas, Alfonso Galán Oliva, Carlos Cuadrado Correyero, Bartolomé Avis Sánchez, Gregorio Masa Avila, Antonio Chamizo Sánchez y Antonio Tostado Loro, cuyo paradero se desconoce.

Miajadas a 26 de Marzo de 1940.—El Alcalde, F. Fernández.

1565



# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Existencia en cje en 20 de Marzo de 1940 :-: 502.364'07 pesetas

MES DE MARZO DE 1940

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONCLUSIÓN)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicionales	De la Cámara		Ordinario	Adicionales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
155	Pozuelo de Zarzón.....		4		4		240			240
156	Puerto de Santa Cruz.....	13			13	810				810
157	Rebollar.....									
158	Riolobos.....	1			1	45				45
159	Robledillo de Gata.....	2			2	165				165
160	Robledillo de la Vera.....	2			2	150				150
161	Robledillo de Trujillo.....	7			7	405				405
162	Robledollano.....	1			1	75				75
163	Romangordo.....	6			6	285				285
164	Ruanes.....									
165	Salorino.....	2			2	195				195
166	Salvaterra de Santiago.....	16	16		32	795	795			1.590
167	San Martín de Trevejo.....	4			4	390				390
168	Santa Ana.....	8	12		20	615	825			1.440
169	Santa Cruz de la Sierra.....	1			1	60				60
170	Santa Cruz de Paniagua.....									
171	Santa Marta de Magasca.....	5			5	240				240
172	Santiago de Carbajo.....	7			7	405				405
173	Santiagodel Campo.....	5			5	450				450
174	Santibáñez el Alto.....	1			1	75				75
175	Santibáñez el Bajo.....	1			1	60				60
176	Saucedilla.....	3			3	150				150
177	Segura de Toro.....	2			2	105				105
178	Serradilla.....	26			26	2.070				2.070
179	Serrejón.....	2			2	150				150
180	Sierra de Fuentes.....	24			24	2.175				2.175
181	Talaván.....	24			24	1.875				1.875
182	Talavera la Vieja.....	4			4	300				300
183	Talaveruela.....	3			3	105				105
184	Talayuela.....									
185	Tejeda de Tiétar.....	3			3	180				180
186	Toril.....									
187	Tornavacas.....	5			5	570				570
188	Torno (El).....	10			10	555				555
189	Torviscoso.....									
190	Torrecilla de los Angeles.....	3			3	120				120
191	Torrecillas de la Tiesa.....	26			26	2.070				2.070
192	Torre de Don Miguel.....	6			6	510				510
193	Torre de Santa María.....	3			3	240				240
194	Torrejoncillo.....	20			20	1.515				1.515
195	Torrejón el Rubio.....	8			8	675				675
196	Torremenga.....									
197	Torremocha.....	18			18	1.530				1.530
198	Torreorgaz.....	14			14	690				690
199	Torrequemada.....	9			9	690				690
200	Trujillo.....	198			198	23.355				23.255
201	Valdastillas.....									
202	Valdecañas de Tajo.....	1			1	45				45
203	Valdefuentes.....	16			16	946				945
204	Valdehúncar.....	2			2	180				180
205	Valdelacasa de Tajo.....	18	20		88	1.260	1.350			2.610
206	Valdemorales.....	9			9	465				465
207	Valdeobispo.....									
208	Valencia de Alcántara.....	121			121	11.205				11.205
209	Valverde de la Vera.....	2			2	45				45
210	Valverde del Fresno.....	26			26	1.995				1.995
211	Viandar de la Vera.....	3			3	75				75
212	Villa del Campo.....	2			2	135				135
213	Villadel Rey.....	1			1	45				45
214	Villamesías.....	3			3	300				300
215	Villamiel.....	10			10	915				915
216	Villanueva de la Sierra.....	2			2	135				135
217	Villanueva de la Vera.....	16	2		18	1.395	180			1.575
218	Villar del Pedroso.....	13			13	1.140				1.140
219	Villar de Plasencia.....	5			5	360				360
220	Villasbuenas de Gata.....	3			3	105				105
221	Zarza de Granadilla.....	3			3	240				240
222	Zarza de Montánchez.....	7			7	450				450
223	Zarza la Mayor.....	27			27	1.950				1.950
224	Zorita.....	28	30		58	1.590	1.725			3.315
TOTALES.....		2.571	342		2.913	209.040	25.545			234.585

Número total de Subsidiarios de los Padrones: Ordinarios, 2.571; Adicionales, 342; Total Subsidiarios, 2.913.—Importe mensual de los Padrones: Ordinarios, 209.040; Adicionales, 25.545; Total general, 234.585.

Cáceres, 20 de Marzo de 1940.—El Secretario de la Comisión Provincial, A. Bohlgas.—V.º B.º, el Jefe de la Comisión, Hilario Muñoz.

DON CAYETANO FONTAN MANZANO, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Cáceres.

CERTIFICADO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

En Cáceres, 20 de Marzo de 1940.—Cayetano Fontán.